



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N.º 1379

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N.º 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado DAMA No. 2006ER45165 del 2 de octubre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, recepciono solicitud al señor WALTER ALTURO TAPIERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.383.623 de Ibagué, actuando en calidad de Representante de la Fiduciaria Central S.A., según escrito adjunto, relacionada con la autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano, ubicado en el espacio privado de la carrera 67 No. 169 A – 82 de esta ciudad, toda vez que interfieren con el proyecto urbanístico BONAVISTA 170.

Que el peticionario aportó la documentación exigida por la solicitud de autorización para tala del arbolado urbano como son el certificado de tradición y libertad del inmueble, certificado de existencia y representación legal, copia de recibo de consignación, localización del predio y árboles a intervenir, valoración técnica del inventario forestal, plano referido a coordenadas reales según Catastro Distrital, resumen ejecutivo del proyecto urbanístico.

Que con el fin de atender la petición con radicado DAMA No. 2006ER45165 del 2 de octubre de 2006 y acogiendo lo preceptuado en el concepto técnico 2007GTS607 del 11 de abril de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto No. 2556 del 9 de octubre de 2006, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada emitió el concepto técnico 2007GTS607 del 11 de abril de 2007, mediante el cual, establece: "Se considera viable la tala de nueve (9) árboles correspondientes a: Dos (2) árboles de acacia gris (Acacia Decurrens), tres (3) árboles de eucalipto (Eucalyptus Globulus), uno (1) Urapan (Fraxinus



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1379

Chinensis), dos (2) pinos de candelabro (*Pinus Radiata*) y uno (1) cipres (*Cupressus Lusitanica*), debido a la interferencia con la construcción del proyecto Bonavista 170, y la poda de mejoramiento de un (1) falso pimientó (*Shinus Molle*), Poda de formación de uno (1) de laurel, poda y mejoramiento de un (1) Urapan y conservar uno (1) de magnolio (*Magnolia Grandiflora*), y uno (1) de naranjo (*Citrus SP*) y uno (1) de Urapan, y el traslado de uno (1) mano de oso (*Oreopanax Floribundum*), debido a que su actual emplazamiento interfiere con la construcción del proyecto."

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... Si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala Si genera madera comercial.

Acacia Decurrens Volumen .24707, *Cupressus Lusitanica* Volumen .4751, *Eucalyptus Globulus* Volumen 1.41013, *Fraxinus Chinensis* Volumen .04825, *Pinus Radiata* Volumen .44867.

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps, que el titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017, por el valor que se especifica en el acápite resolutivo del presente acto administrativo. .

Igualmente, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$42.100 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA)". 5146.

Que mediante memorando interno No. 2007IE807 del 7 de junio de 2007, se solicito aclaración a la oficina de control y fauna del concepto técnico No. 2007GTS607, en razón a que no era claro lo referente a los individuos que se les tiene que realizar tratamiento y los que se deben conservar.

Que mediante memorando interno 2007IE7907, del 8 de junio de 2007, la oficina de control de flora y fauna aclaro el concepto en el sentido " se considera viable la tala de nueve (9) árboles correspondientes a: Dos (2) árboles de acacia gris (*Acacia Decurrens*), tres (3) árboles de eucalipto (*Eucalyptus Globulus*), uno (1) Urapan (*Fraxinus Chinensis*), dos (2) pinos de candelabro (*Pinus Radiata*) y uno (1) cipres (*Cupressus Lusitanica*), debido a la interferencia con la construcción del proyecto Bonavista 17; poda de formación de dos arboles , correspondientes a: una árbol de urapan (*fraxinus chinensi*) y uno (1) de Jazmín (*Pittosporum*), la poda de mejoramiento de una árbol de urapan (*fraxinus chinensi*), la poda de estabilidad de dos (2) árboles de urapan (*fraxinus chinensi*) y la conservación de tres árboles correspondientes a un (1) árbol de urapan (*fraxinus chinensi*), uno (1) de naranjilla (*Citrus sp*) y uno (1) de magnolia (*magnolia grandiflora* y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **1379**

3

se considera viable el traslado de uno (1) mano de oso (Oreopanax Floribundum), debido a que su actual emplazamiento interfiere con la construcción del proyecto."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan algunos tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental debe definir la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f) el cual dispone: "La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

De acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar la tala viable nueve (9) árboles correspondientes a: Dos (2) árboles de acacia gris (*Acacia Decurrens*), tres (3) árboles de eucalipto (*Eucalyptus Globulus*), uno (1) Urapan (*Fraxinus Chinensis*), dos (2) pinos de candelabro (*Pinus Radiata*) y uno (1) cipres (*Cupresssus Lusitanica*), debido a la interferencia con la construcción del proyecto Bonavista 17; poda de formación de dos arboles, correspondientes a: una árbol de urapan (*fraxinus chinensi*) y uno (1) de Jazmín (*Pittosporum*), la poda de mejoramiento de una árbol de urapan (*fraxinus chinensi*), la poda de estabilidad de dos (2) árboles de urapan (*fraxinus chinensi*) y la conservación de tres árboles correspondientes a un (1) árbol de urapan (*fraxinus chinensi*), uno (1) de naranjilla (*Citrus sp*) y uno (1) de magnolia (*magnolia grandiflora*) y se considera viable el traslado de uno (1) mano de oso (*Oreopanax Floribundum*), debido a que su actual emplazamiento interfiere con la construcción del proyecto."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 1379

4

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice dentro del territorio nacional, y para este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, no generan madera comercial, por lo tanto no requiere el salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario deberá cancelar el valor de \$ 42.100= M/cte, por ese concepto.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

El artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, dice al tenor literal: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "..... a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal f), "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **DIS 1379**

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico precitado, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que el numeral 2 del artículo 15 del decreto 472 de 2003, establece como medida preventiva y sancionatoria " El deterioro del arbolado urbano y provocación a la muerte lenta y progresiva de individuos con practicas silviculturales lesivas tales como anillamiento y envenenamiento con productos nocivos que afecten negativamente su estado fitosanitario."

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Señor WALTER ALTURO TAPIERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.383.623 de Ibagué, actuando en calidad de Representante de la Fiduciaria Central S.A., para efectuar la tala de nueve (9) árboles correspondientes a: Dos (2) árboles de acacia gris (Acacia Decurrens), tres (3) árboles de eucalipto (Eucalyptus Globulus), uno (1) Urapan (Fraxinus Chinensis), dos (2) pinos de candelabro (Pinus Radiata) y uno (1) ciprés (Cupressus Lusitanica), ubicados en el espacio privado de la carrera 67 No. 169 A – 82, Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá. D.C.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar al Señor WALTER ALTURO TAPIERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.383.623 de Ibagué, actuando en calidad de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

1379

Representante de la Fiduciaria Central S.A., el traslado de uno (1) mano de oso (Oreopanax Floribundum), ubicados en espacio privado de la carrera 67 No. 169 A – 82, Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá. D.C.

ARTICULO TERCERO.- Una vez efectuado la poda de formación de dos árboles, correspondientes a: una árbol de urapan (fraxinus chinensi) y uno (1) de Jazmín (Pittosporum); la poda de mejoramiento de una árbol de urapan (fraxinus chinensi); la poda de estabilidad de dos (2) árboles de urapan (fraxinus chinensi), ubicados en espacio privado de la carrera 67 No. 169 A – 82, localidad de Suba, se deberá hacer entrega del arbolado al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, para lo pertinente.

ARTICULO CUARTO.- El Señor WALTER ALTURO TAPIERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.383.623 de Ibagué, actuando en calidad de Representante de la Fiduciaria Central S.A., deberá y la conservación de tres árboles correspondientes a un (1) árbol de urapan (fraxinus chinensi), uno (1) de naranjilla (Citrus sp) y uno (1) de magnolia (magnolia grandiflora).

PARÁGRAFO. Para la conservación de las especies antes mencionadas el señor WALTER ALTURO TAPIERO, en su calidad de Representante de la Fiduciaria Central S.A., deberá tomar las medidas pertinentes tales como colocación de mallas de protección, durante el tiempo que dure la construcción a fin de garantizar la conservación de las especies mencionadas.

ARTÍCULO QUINTO.- El beneficiario de la presente autorización SI requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, el salvoconducto para la movilización de los productos objeto de la tala.

ARTICULO SEXTO.-El presente acto administrativo, tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El señor WALTER ALTURO TAPIERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.383.623 de Ibagué, actuando en calidad de Representante de la Fiduciaria Central S.A., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, a través de sus programas de arborización, en un equivalente a 14.75 lvps, correspondientes a la suma de: UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/Cte (\$1.727.210...), equivalentes a un total de 3.9825 SMMLV.

PARÁGRAFO.- El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado en el artículo tercero de la presente resolución con destino al expediente DM -03.07-2168.

ARTICULO OCTAVO.- El señor WALTER ALTURO TAPIERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.383.623 de Ibagué, actuando en calidad de Representante de la Fiduciaria Central S.A., deberá consignar la referida suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el formato



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

1379

de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO ONCE.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DOCE.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor WALTER ALTURO TAPIERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.383.623 de Ibagué, actuando en calidad de Representante de la Fiduciaria Central S.A., en la calle 164 No. 54A – 24, Int. 13 Apto 601, de esta ciudad.

ARTÍCULO TRECE.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

08 JUN 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL**

Proyecto: Rita Isabel Velásquez
Revisó y aprobó: Nelson José Valdés Castrillón
Expediente: DM-03-06-2168

